

## D. RESOLUCIONES QUE PUEDEN SER APELABLES

**Artículo 1339 Bis.** - Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.

**Artículo 1340.** La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a \$851,710.18 por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el artículo 1339.